

República de Colombia



Santiago de Cali

PROYECTO DE ACUERDO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° Y 5° DEL ACUERDO 0142 DE DICIEMBRE 10 DE 2004”

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3° y 4° del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 7° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante acuerdo 0142 de fecha Diciembre 10 de 2004, concedió unas exenciones tributarias a las víctimas del secuestro y la desaparición forzada.

Que mediante acuerdo 0153 de Abril 18 de 2005, se modificó parcialmente el acuerdo 0142 de 2004, y se dictaron otras disposiciones.

Que el **Artículo 3°** del acuerdo 142 de Diciembre 10 de 2004, determinó que personas podrían reclamar las exoneraciones de que trata dicho acuerdo, y no tuvo en cuenta a los hijos y hermanos de la víctima quienes podrían igualmente estar afectados por esta situación en razón a los lazos de consaguinidad y dependencia frente al secuestrado.

Que con el fin de hacer más eficiente y equitativa la aplicación del artículo enunciado en el párrafo anterior, se hace necesario incluir a los hijos y hermanos de la víctima del secuestro o la desaparición forzada, dentro de las personas que puedan presentar la solicitud de exoneración.

Que además el **Artículo 5°** del mismo acuerdo, estableció un plazo de 90 días contados a partir de la reglamentación, para acogerse a los beneficios allí señalados y que en la actualidad no tiene aplicación frente a nuevas solicitudes.

Que la intención de esta corporación es la de atender las nuevas situaciones de secuestro que se vienen presentando y las múltiples solicitudes de los familiares de las personas víctimas del secuestro o de la desaparición forzada que actualmente reclaman este beneficio y la de garantizar el derecho a la igualdad que les asiste.

En consecuencia se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 3° y 5° del acuerdo 0142 de Diciembre 10 de 2004, los cuales quedaran así:

República de Colombia



Santiago de Cali

PROYECTO DE ACUERDO

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 3° Y 5° DEL ACUERDO 0142 DE DICIEMBRE 10 DE 2004”

ARTÍCULO 3° Las exoneraciones de que trata el presente acuerdo, solo podrán ser reclamadas por las personas que a continuación se enuncian de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. Por el (la) cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Por cualquiera de los Hijos de la víctima,
3. Los padres de la víctima, o
4. Por cualquiera de los Hermanos de la víctima del secuestro o la desaparición forzada.

PARAGRAFO 1° La exoneración se aplicara únicamente sobre el bien que haya sido adquirido antes del secuestro o la desaparición forzada.

ARTICULO 5° Las víctimas del secuestro o de la desaparición forzada tendrán el derecho de solicitar ante la Administración Municipal, por intermedio de las personas enunciadas en el artículo 3° del acuerdo 0142 de 2004, modificado por presente acuerdo, el beneficio de la exoneración del Impuesto Predial y la contribución de Valorización, dentro del término de dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la certificación expedida por la autoridad competente, en la que se haga constar el secuestro o la desaparición forzada de la víctima.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, por el término de treinta (30) días, para reglamentar el beneficio al que se refiere el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Continúan vigentes los artículos del acuerdo 0142 de Diciembre 10 de 2004, y los del acuerdo 0153 de Abril 18 de 2005, no modificados por este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO INICIATIVA DEL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, SABAS RAMIRO TAFUR REYES